



Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS INTERNOS DEL COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR - COSAVE -

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 7º del Convenio Constitutivo del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur, en adelante denominado COSAVE, las Partes Contratantes convienen en acordar el siguiente Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Ministros, del Comité Directivo y de la Secretaría de Coordinación.

CAPITULO I DE LA SEDE

Artículo 1º. La sede del COSAVE, en virtud al Artículo 11 del Convenio Constitutivo y conforme a sorteo, será ejercida en el siguiente orden de países: Uruguay, Brasil, Chile, Paraguay y Argentina.

CAPITULO II DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 2º. La Presidencia del Consejo de Ministros será desempeñada por el Ministro de Agricultura titular o su equivalente del País Miembro sede del COSAVE o, a falta de aquél, por quien lo subroge en el cargo conforme a las normas legales o reglamentarias internas del país sede.

Artículo 3º. El Consejo de Ministros se reunirá anualmente y podrá tener sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten dos o más países miembros.

Artículo 4º. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será de tres quintos de los miembros. No obstante, se procurará que las resoluciones se adopten por consenso.

Artículo 5º. En las reuniones del Consejo de Ministros participarán, con voz pero sin voto, los miembros del Comité Directivo y el Secretario de Coordinación

Artículo 6º. La convocatoria a sesiones deberá ser hecha por escrito por el Presidente, señalando la agenda que será tratada en dichas sesiones. Se levantará Acta de la sesión, la que será firmada por los miembros del Consejo de Ministros.

CAPITULO III DEL COMITE DIRECTIVO

Artículo 7º. El Comité Directivo estará compuesto por los Directores de las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria - ONPF's, de los países del COSAVE. En caso de impedimento para concurrir a las sesiones, podrán ser subrogados por expresa delegación del Director de la ONPF del correspondiente país, por un funcionario que cuente con capacidad de decisión.

Artículo 8º. El Comité Directivo se reunirá de acuerdo a los Planes Anuales de Trabajo, Programas de Trabajo Específicos y Programas de Acción Integrados, por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente en ejercicio. Ante circunstancias calificadas, y a petición de dos o más Directores de las ONPF's de los países miembros, el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 9º. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será de tres quintos de los miembros. No obstante, se procurará que las resoluciones se adopten por consenso. La asistencia de observadores a las reuniones del Comité Directivo deberá contar con el consentimiento unánime de los miembros.

Artículo 10º. El Comité Directivo nominará sus representantes, ante instancias o foros nacionales o internacionales.

Artículo 11. El Comité Directivo designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario de Coordinación y establecerá los mecanismos de composición, funcionamiento y organización de la Secretaría de Coordinación.

CAPITULO IV DE LA PRESIDENCIA DEL COMITE DIRECTIVO

Artículo 12. Corresponde a la Presidencia del Comité Directivo el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Convenio Constitutivo del COSAVE y más específicamente:

- a. ejercer la Representación del COSAVE frente a otras Organizaciones y Agencias nacionales e internacionales, así como delegar la representación en uno de los miembros del Comité Directivo, cuando se considere pertinente;
- b. iniciar y mantener vinculación con las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria – ORPF's, y con grupos e instituciones que persiguen objetivos y funciones compatibles con los fines del COSAVE;
- c. mantener contacto permanente e intercambio de información con las autoridades fitosanitarias de los Países Miembros;
- d. supervisar las actividades de la Secretaría de Coordinación;
- e. organizar las reuniones del Consejo de Ministros y del Comité Directivo;
- f. elaborar y presentar a consideración del Comité Directivo el Informe Anual de Actividades del COSAVE;

- g. gestionar, con el apoyo de la Secretaría de Coordinación, la búsqueda de recursos de financiamiento para las actividades específicas del COSAVE;
- h. velar por el efectivo desarrollo y coordinación de las actividades y por el fortalecimiento del COSAVE;
- i. ordenar los gastos y disponer de los recursos que eventualmente pueda obtener el COSAVE, de acuerdo a los Planes Anuales de Trabajo, Programas de Trabajo Específicos y Programas de Acción Integrados;
- j. colaborar con el próximo Presidente a los efectos de una transición armónica de funciones.

CAPITULO V DE LA SECRETARIA DE COORDINACION

Artículo 13. De acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Convenio Constitutivo de COSAVE, la Secretaría de Coordinación estará radicada en el País Miembro que sea sede del COSAVE y funcionará donde lo indique el Presidente del Comité Directivo.

Artículo 14. Las funciones establecidas en el artículo 9 del Convenio Constitutivo del COSAVE y más específicamente las que a continuación se detallan, serán ejercidas bajo la responsabilidad del Secretario de Coordinación:

- a. brindar apoyo para fortalecer y consolidar el funcionamiento del COSAVE para el mejor cumplimiento de sus funciones y fines específicos, particularmente en lo referente a su rol de Organización Regional de Protección Fitosanitaria en el contexto internacional;
- b. apoyar directamente a la Presidencia del Comité Directivo en la captación de recursos de cooperación técnica y financiera internacional en el área fitosanitaria que tiendan a fortalecer y defender los intereses de la organización;
- c. actuar como punto de enlace a los efectos de coordinar las acciones que el COSAVE efectúe en el ámbito regional e internacional dando seguimiento a los compromisos asumidos;
- d. apoyar a la Presidencia del Consejo de Ministros y del Comité Directivo en el desarrollo de los Planes Anuales de Trabajo, Programas de Trabajo Específicos y Programas de Acción Integrados del COSAVE;
- e. proponer al Comité Directivo, programas de divulgación de los productos y actividades desarrollados por COSAVE a distintos niveles, instituciones nacionales e internacionales, agencias gubernamentales, sectores privados relacionados y público en general;
- f. apoyar el Presidente en la ejecución del ordenamiento del gasto, considerando las normas que rijan las diferentes fuentes de financiamiento o los convenios que realice el COSAVE;

- g. coordinar con la Presidencia la realización de las reuniones del Consejo de Ministros, del Comité Directivo y de Grupos de Trabajo, efectuando la Secretaría de las reuniones regionales o internacionales que se programen;
- h. remitir al Presidente del Comité Directivo al término de cada semestre un informe sobre las actividades realizadas y el estado financiero de los fondos del COSAVE;
- i. presentar al Presidente y, por su intermedio, al Comité Directivo, para su consideración y aprobación, un Informe Anual de las Actividades de la Secretaría de Coordinación y del Ejercicio Presupuestal, así como otros informes que oportunamente le sean solicitados;
- j. colaborar con el Presidente del Comité Directivo en la elaboración del Informe Anual del COSAVE;
- k. brindar apoyo técnico y administrativo para la preparación, desarrollo y seguimiento de las reuniones que se efectúen en el ámbito de COSAVE y orientarlas de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Comité Directivo;
- l. compilar, sistematizar y distribuir información técnica relevante en el ámbito de COSAVE y establecer vínculos de intercambio de información con otras ORPFs o países u Organizaciones Internacionales (OMC, CIPF, etc.);
- m. proponer a la Presidencia del CD la definición de perfiles técnicos de proyectos de interés para COSAVE;
- n. apoyar a la Presidencia del Comité Directivo en el emprendimiento de las acciones necesarias para implementar y dar seguimiento a las resoluciones del Consejo de Ministros y del Comité Directivo;
- o. administrar y actualizar el sitio web del COSAVE, así como efectuar y/o proponer mejoras en su contenido y necesidades de software correspondientes;
- p. actualizar permanentemente el Registro de Firmas de Funcionarios Habilitados para la Emisión de Certificados Fitosanitarios en la región del COSAVE.

Artículo 15. Para la instrumentación de cualquiera de las funciones asignadas a la Secretaría de Coordinación, el COSAVE podrá establecer convenios de cooperación con organismos internacionales especializados.

CAPITULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 16. Para el cumplimiento de los objetivos y funciones del COSAVE, el Comité Directivo dispondrá la conformación de Grupos Técnicos de Trabajo, permanentes o transitorios, por área temática o área de trabajo.

Asimismo, COSAVE utilizará todas las instancias y nuevas tecnologías a su alcance a los efectos de generar posiciones y documentos de consenso técnico.

Artículo 17. El objetivo general de estos Grupos será analizar problemáticas especializadas enmarcadas dentro de los acuerdos multilaterales y en concordancia con los lineamientos que determine el Comité Directivo.

Artículo 18. Los Grupos de Trabajo se regirán en su funcionamiento conforme a las pautas que determine el Comité Directivo.

CAPITULO VII DE LOS INFORMES Y PUBLICACIONES

Artículo 19. El Comité Directivo, remitirá al Consejo de Ministros el Informe Anual de Actividades y del Ejercicio Presupuestario.

Artículo 20: El Comité Directivo dispondrá los mecanismos y las condiciones de publicación y divulgación de la información generada por COSAVE.

CAPITULO VIII DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION

Artículo 21. El COSAVE, para el desarrollo, implementación, operación de sus programas y actividades a corto, mediano y largo plazo, dispondrá de los siguientes recursos:

- a) contribuciones de los Países Miembros definidas por el Consejo de Ministros;
- b) proyectos de cooperación y/o financiamiento no reembolsables, auspiciados por organismos o agencias nacionales o internacionales o por instituciones privadas;
- c) donaciones u otras contribuciones, previa consideración del Comité Directivo.

Artículo 22. A los efectos de la administración de los recursos indicados en el artículo anterior, el COSAVE podrá celebrar convenios de cooperación técnica y financiera con organismos especializados.

Artículo 23. La aplicación de los recursos económicos obtenidos será efectuada en base a los Planes Anuales de Trabajo, Programas de Trabajo Específicos de Programas de Acción Integrada aprobados por el Comité Directivo.

Artículo 24. La Secretaría de Coordinación presentará a la Presidencia del Comité Directivo, al cierre contable del 31 de diciembre de cada año, el balance del ejercicio presupuestal, el cual deberá ser sometido para consideración y aprobación por el Comité Directivo.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser modificado por el Consejo de Ministros, conforme al mecanismo y facultades que le confiere el Artículo 7º del Convenio Constitutivo.

En fe de lo anterior, a los nueve días de noviembre de 2004, los Ministros de Agricultura de los países miembros, integrantes del Consejo de Ministros del COSAVE, aprueban y suscriben el presente Reglamento en cinco originales en español y portugués, de igual tenor y validez, el que sustituye en todos sus términos al suscripto con fecha 30 de agosto de 2002.

p. el Consejo de Ministros del COSAVE

Miguel Campos
Secretario de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
ARGENTINA

José Amauri Dimázio
Ministro, Interino, de Agricultura,
Pecuária e Abastecimento
BRASIL

Jaime Campos Quiroga
Ministro de Agricultura
CHILE

Antonio Ibáñez Aquino
Ministro de Agricultura y Ganadería
PARAGUAY

Edgardo Cardozo
por delegación, Ministro de Ganadería,
Agricultura y Pesca
URUGUAY